



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Asociación de Fomento de Razas Autóctonas y Criollas Caninas Ecuatorial "AFRACCE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 13 DTA/PCH, de 16 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 368 SFA/DOA/MAG, de 23 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 391 SFA/DIPA, de 29 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Fomento de Razas Autóctonas y Criollas Caninas Ecuatorial "AFRACCE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS Y CRIOLLAS CANINAS ECUATORIAL (AFRACCE)

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, RAMA DE PRODUCCION Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Fomento de Razas Autóctonas y Criollas Caninas Ecuatorial como una entidad de servicio social, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con patrimonio propio y con estructura orgánica y funcionamiento permanente en beneficio de la cinofilia nacional ecuatoriana.

La Asociación de Fomento de Razas Autóctonas y Criollas Caninas Ecuatorial es una persona jurídica regulada por las disposiciones del título XXIX del Libro I del Código Civil y por el Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de Carácter Agrícola, Pecuario o Agropecuario y constituida para un fin específico.

Art. 2.- El domicilio principal de la asociación es la ciudad de Quito, pudiendo establecer subsedes o representaciones en cualquier otra ciudad del territorio nacional.



Art.3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse no obstante, por voluntad de la mayoría de sus miembros o por causas legales.

Art.4.- La Asociación no podrá desarrollar actividades de carácter religioso ni de partidismo político. Tampoco actuará como cooperativa ni como institución del sistema financiero nacional.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

Art. 5.- Constituyen objetivos y fines específicos de AFRACCE los siguientes:

1. Recuperar información genético del origen de "razas" de perros autóctonos y criollos del Ecuador.
2. Recopilar datos genéticos de perros existentes con tipología congruente con dichas razas.
3. Desarrollar en base de estos datos la caracterización de razas autóctonas.
4. Promocionar su desarrollo.
5. Establecer estándares para cada una de las razas.
6. Registrar los individuos.
7. Supervisar dichos registros para la formación del libro de orígenes;
8. Establecer y conferir pedigrees.
9. Conseguir el reconocimiento de las razas en organismos nacionales e internacionales.
10. Difundir las razas nacional e internacionalmente; y,
11. Realizar medidas sanitarias relacionadas con la especie y de acuerdo a la normativa emitida por el Ministerio de Salud.

CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS

Art. 6.- AFRACCE considera como socios a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en el fomento y desarrollo de razas autóctonas y criollas ecuatorianas, que estén dispuestos acatar el presente estatuto y sus reglamentos, previa aceptación de la Junta Directiva.

Art. 7.- La Asociación estará constituida por las siguientes categorías de socios:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Activos;
- c) Socios Pasivos;
- d) Socios Transitorios;
- e) Socios Honorarios;
- f) Socios Estratégicos; y,
- g) Voluntarios.

Art. 8.- Los Socios Fundadores serán quienes suscriban el Acta Constitutiva..

Art. 9.- Socio Activo es toda persona natural o jurídica que luego de ser aceptado por la junta directiva, cumplan con los derechos y obligaciones de su categoría

Art.10.- Socio Pasivo es toda persona natural o jurídica que luego de ser aceptado por la junta directiva, cumplan con los derechos y obligaciones de su categoría.

Art.11.- Socio Honorario será toda persona natural o jurídica que preste relevantes servicios intelectuales y/o sociales a la asociación, previa distinción de la Junta Directiva.

Art.12.- Socio Estratégico será toda persona natural o jurídica que la Junta Directiva juzgue pueda contribuir económicamente y/ o preste servicios a la Asociación.



Art.13.- Socio Transitorio será toda persona natural, que encontrándose temporalmente en el Ecuador sea aceptado por la Junta Directiva en dicha calidad..

Art.14.- Socio Voluntario, será toda persona natural que previa solicitud escrita a la Junta Directiva sea aprobado. En esta categoría podrán ingresar personas menores de edad con el respaldo de un representante legal.

Art.15.- Los Socios podrán cambiar de categoría previa solicitud escrita y aprobación de la Junta Directiva.

Art.16.- La Junta Directiva de AFRACCE podrá retirar la calidad de socio, cuando ésta crea conveniente, basándose en su estatuto y reglamentos.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.17.- Los Socios Fundadores tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, pueden elegir y ser elegidos para cualquier dignidad del directorio. También podrán desempeñar cargos administrativos.

Art.18.- Los Socios Fundadores tienen la obligación de asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto, y la facultad de concurrir a las sesiones de Junta Directiva con las atribuciones antes mencionadas.

Art.19.- Los Socios Activos tienen los mismos derechos y obligaciones de los Socios Fundadores a excepción de la designación y ejercicio de la Presidencia y vicepresidencia.

Art.20.- Los Socios Pasivos tienen la potestad de asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz pero no a voto. Esta categoría de socios no tiene ninguna obligación, con excepción de estar al día en las cuotas establecidas por el Directorio.

Art.21.- Los Socios Honorarios, tienen derecho a voz pero no a voto, tanto en la Asamblea General como en Junta Directiva.

Art.22.- Los Socios Estratégicos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General y Junta Directiva.

Art.23.- Los Socios Transitorios tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General y Junta Directiva.

Art.24.- Los Socios Voluntarios tienen la obligación de cumplir las tareas que con carácter personal les asignen la Junta Directiva.

Art.25.- El voto es indelegable para todas las categorías de socios que tienen esta atribución.

Art.26.- La condición de socio se pierde por muerte, por disolución de la persona jurídica, por división, por expulsión o por las causas expuestas en el reglamento interno.

Art.27.- Los usuarios son los que efectúan trámites de inscripción, monta, camada y registro. Los mismos pueden intervenir en exposiciones y eventos que se lleven a cabo por AFRACCE y/o su auspicio.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Art.28.- Serán sancionados los socios que no cumplieren fielmente las labores a ellos encomendadas y/o infrinjan las leyes, estatuto y reglamentos de AFRACCE.

En tal sentido constituyen incumplimientos los siguientes:

- a) Quienes no cumplan fielmente los deberes y obligaciones estipuladas en el presente estatuto;
- b) Los socios o usuarios que afecten la imagen de la asociación dentro o fuera de eventos por ella organizados;
- c) AFRACCE se reserva los derechos de ejercer acciones legales a aquellas personas que hicieren mal uso del nombre de la asociación y sus recursos; y,
- d) Los infractores serán informados por escrito en el plazo de ocho días laborables luego de cometida la falta para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Art.29.- Las sanciones según la gravedad de la falta podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa no menor de cinco dólares ni mayor a veinte dólares;
- d) Suspensión temporal de todas las actividades realizadas por la asociación; y,
- e) Expulsión.

Art.30.- En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se acrecentarán las sanciones pudiendo llegarse a la pena máxima de la expulsión.

Art.31.- Los derechos de los socios quedarán en suspenso hasta que se expida la resolución definitiva.

CAPITULO VI REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 32.- Los conflictos que se presenten entre miembros que no sean directivos, serán resueltos en primera instancia por el Director Ejecutivo y en segunda y definitiva instancia por el Directorio, cuya decisión será definitiva.

Art. 33.- Los conflictos y controversias entre miembros de organismos directivos, a excepción del Directorio, serán resueltos en primera instancia por el Directorio y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General, cuyo fallo será definitivo.

Art. 34.- Los conflictos entre miembros del Directorio o entre el Directorio y otros organismos directivos serán resueltos en única y definitiva instancia por la Asamblea General.

Art. 35.- En todas las instancias se concederá a los afectados al derecho constitucional de la defensa, para lo cual deberá notificarse en previa y debida forma a los implicados en una controversia. Los afectados podrán ejercer su defensa a través de un Profesional del Derecho.

Art. 36.- De persistir los conflictos pese a las decisiones en las instancias correspondientes y una vez agotado la vía del reclamo por los organismos internos de la Asociación, el reclamante y en consecuencia las controversias se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje. En consecuencia el laudo arbitral será la instancia definitiva en caso de conflictos y a la que se someterán en forma obligatoria los miembros de la Asociación.

CAPITULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 37.- La calidad de miembro de AFRACCE se la pierde de manera definitiva por las siguientes causales:



- a) Por ausencia injustificada a la Asociación por más de tres meses en forma injustificada;
- b) Por la mora en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por más de tres meses consecutivos;
- c) Por ingresar como miembro a una Asociación u Organización Nacional o local que tenga una finalidad similar a la AFRACCE;
- d) Por actitudes divisionistas debidamente comprobadas;
- e) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cometimiento de un delito, mediante sentencia debidamente ejecutoriada;
- f) Por insolvencia debidamente establecida en sentencia; y,
- g) Por manejos fraudulentos de fondos de la Asociación, debidamente establecidos mediante Auditoría Externa o Examen Especial.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN INTERNA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Parágrafo 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art.38.- La Asamblea General es el órgano supremo de AFRACCE y sus resoluciones serán de estricto y obligatorio cumplimiento, en primer lugar para el Directorio y para todos los socios. Adicionalmente los usuarios deberán catar las mencionadas resoluciones.

Art.39.- La Asamblea General está conformada por todas las categorías de socios.

Art.40.- La Asamblea General Ordinaria se realizará en los meses de enero y julio de cada año, previa a la convocatoria realizada por la directiva, usando los medios públicos que creyeren convenientes, o por carta circular con anticipación de 5 días previos a la Asamblea.

Art.41.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente por explícito pedido del Directorio o al menos una tercera parte de los socios.

Art.42.- Para la instalación de la Asamblea constituye quórum, en la primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si no existiese el quórum antes mencionado se convocará la instalación de la misma, para una hora más tarde, en la misma fecha, momento en el cual se instalará la Asamblea con el quórum legal, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Art.43.- Para poder ejercer el derecho al voto, los socios que tienen esta atribución deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

Art.44.- La Asamblea General será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente a falta del primero. En el caso de ausencia de los dos, la Asamblea designará un representante que asuma la dirección de la Asamblea por esta sola y única vez.

Art.45.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Directorio Ejecutivo;
- b) Conocer y aceptar o no el Informe Semestral Económico y de Actividades expuesto por los funcionarios correspondientes;
- c) Aprobar semestralmente el presupuesto de AFRACCE;
- d) Reformar el Estatuto y dictar los Reglamentos Internos;
- e) Aprobar la disolución de la Asociación, debiendo además designar los liquidadores pertinentes;
- f) Conocer y resolver las apelaciones presentadas por los socios, en relación a las sanciones impuestas; y,



- g) Conocer y aprobar proyectos y programas cuyo monto exceda el valor de 10.000 dólares o su equivalente. Estos proyectos serán presentados por el Directorio.

Art.46.- Con excepción de los casos previstos en el estatuto, todas las decisiones se aprobarán por mayoría simple, esto es el mayor número de sufragios de los votos válidos. En caso de igualdad el Presidente tendrá además voto dirimente.

Parágrafo 2 DEL DIRECTORIO

Art.47.- El Directorio se halla integrado por los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, tres vocales principales y tres suplentes.

Los que tendrán un periodo de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez en la misma función a periodo seguido.

El Directorio sesionará regularmente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o la mayoría absoluta del Directorio.

Art.48.- Son funciones principales del Directorio las siguientes:

- a) Identificar y definir las políticas de la Asociación conforme con los presentes estatutos;
- b) Designar representantes de la Asociación ante los organismos nacionales e internacionales de los que forme parte o con los que mantengan relaciones;
- c) Conocer y aprobar proyectos y programas cuyo monto sea hasta del valor de 10.000 dólares o su equivalente. Estos proyectos serán presentados por el Director Ejecutivo;
- d) Autorizar la suscripción de convenios nacionales e internacionales
- e) Aprobar la creación de subsedes de la Asociación;
- f) Conocer y aprobar los balances anuales de la Asociación;
- g) Nombrar el Síndico de la Institución;
- h) Nombrar Prosecretario;
- i) Nombrar al Relacionador Público;
- j) Nombrar miembros de las Comisiones de fuera de su seno. Sin embargo las comisiones estarán siempre presididas por un Vocal Principal del Directorio;
- k) Fijar cuotas de admisión, mensuales ordinarias o extraordinarias que deberán abonar los socios y su forma de pago;
- l) Decidir sobre la admisión de socios en la categoría que corresponda.
- m) Custodiar los registros de razas correspondientes a nuestra entidad, en conformidad a la ley vigente;
- n) Nombrar Asesor Veterinario;
- o) Nombrar a los jueces para los eventos;
- p) Evaluar la idoneidad técnica de los candidatos a jueces de las razas recuperadas por AFRACCE para que éstos logren o no esta categoría.
- q) Establecer los rubros por concepto de inscripción, transferencias, montas, camadas y registros;
- r) Resolver la contratación del personal administrativo de AFRACCE.
- s) Vigilar el cumplimiento de las leyes de Sanidad Animal; y,
- t) En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del directorio o las comisiones fuera de su seno, éste tomará a su cargo la designación provisional o definitiva del miembro ausente, informando del hecho en la siguiente Asamblea General de socios.
- u) Elegir los miembros del Comité Técnico.

Art. 49.- La sesión del Directorio estarán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos los demás miembros nombrarán un director de sesión por esta única vez.



Art. 50.- En el caso que uno de los miembros del directorio no asistieren por más de tres sesiones sin excusa debidamente justificada perderá su cargo.

Art. 51.- El quórum estará dado por la mitad más uno de los miembros y tendrá valor con el voto sus decisiones de las tres cuartas partes de los asistentes.

Parágrafo 3 DEL PRESIDENTE.

Art. 52.- El Presidente será elegido por la asamblea general. Para ser elegido deberá ser socio fundador de la Asociación.

Art. 53.- En el caso de licencia o ausencia justificada del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente en forma interina, si se diera el caso de renuncia o ausencia definitiva, el Vicepresidente lo sucederá en sus funciones por el tiempo que falte para completar su periodo por el cual fue elegido el titular.

Art. 54.- Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Presentar informe de actividades a nombre del Directorio a la asamblea General;
- c) Ejercer la representación protocolaria y legal de la entidad;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en la Asamblea General y el Directorio;
- e) Comisionar funciones que crea pertinentes previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Conjuntamente con el Director de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, gestionar el reconocimiento de las razas recuperadas y/o desarrolladas por AFRACCE; y,
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

Parágrafo 4 DEL VICEPRESIDENTE

Art. 55.- El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General. Igualmente deberá ser un socio fundador de la Institución.

Art. 56.- El Vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el Directorio y en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en sus funciones.

Art. 57.- El Vicepresidente estará encargado de la Dirección Técnica.

Parágrafo 5 DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 58.- AFRACCE tendrá un Comité Técnico integrado por un Director Técnico, que será el Vicepresidente y cuatro socios de fuera del Directorio. Será elegido por el Directorio para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez a periodo seguido.

Art. 59.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar un libro de registros de la Asociación;
- b) Realizar las inscripciones de ejemplares caninos que cumplan con los requisitos señalados en los reglamentos de la Asociación;
- c) Revisar los ejemplares caninos inscritos y registrados en la Asociación para extender los certificados de aptitud de crianza, monta, etc.;



- d) Organizar las campañas de registro de ejemplares y los eventos y exposiciones concernientes a pruebas de conformación y trabajo en coordinación con los restantes comités;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas tanto en el aspecto genético como sanitario de carácter oficial que se encuentren vigentes;
- f) Coordinar la elaboración del proyecto y procedimientos a seguir para la recuperación de un raza; y,
- g) Elaborar temario del examen para los candidatos a jueces especializados en las razas recuperadas por AFRACCE.

Art. 60.- El Director Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir las actividades del Comité Técnico
- b. Emitir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Registro o Pedigrís, Títulos de conformación o de trabajo que conceda la asociación.

Parágrafo 6 DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 61.- El Secretario General es elegido por la Asamblea General de socios, para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez a periodo seguido.

Art. 62.- Las Funciones y deberes del Secretario General serán las siguientes:

- a) El Secretario llevará las actas de las sesiones, el archivo de la institución y será el responsable de transmitir todas las comunicaciones y correspondencia de la entidad, de igual forma certificará cualquier acto, documento y dará fe del mismo; y,
- b) Así mismo mantendrá un registro actualizado de socios y junto con el Presidente expedirá el respectivo carné.

Parágrafo 7 DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 63.- El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea General .

Art. 64.- El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal y judicial de la Asociación. Podrá o no ser socio de AFRACCE, percibirá los honorarios que señale el directorio y deberá rendir la caución señalada. En su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente.

Art. 65.- Son funciones fundamentales del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Administrar la Asociación y ejecutar las políticas institucionales determinadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- c) Girar cheques y demás fondos para egresos de la Asociación, con firma conjunta con el tesorero;
- d) Nombrar, contratar y remover empleados;
- e) Formular el proyecto de Presupuesto y Plan de Trabajo Anual y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- f) Presentar Informe de Labores ante la Asamblea General y ante el Directorio;
- g) Suscribir convenios, actos y contratos a nombre de la Asociación conjuntamente con el Presidente; y,
- h) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha y obtención de los objetivos de la Asociación.

Parágrafo 8 DEL COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES



Art.66.- AFRACCE tendrá un Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales integrado por un director que será un vocal de la Junta Directiva y dos asistentes.

Art.67.- Serán funciones del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales:

- a) Fomentar las relaciones de la Asociación con entidades afines Nacionales como Internacionales;
- b) Conjuntamente con el Presidente gestionar el reconocimiento de razas, recuperadas y/o desarrolladas por AFRACCE;
- c) Verificar que la Asociación cumpla con sus obligaciones de sus afiliaciones Nacionales e Internacionales;
- d) Coordinar y cumplir todas las acciones que lleven a una promoción pública de la imagen de la Asociación, atrayendo a personas naturales y jurídicas que contribuyan al logro de los objetivos de la Asociación; y,
- e) Colaborar con los restantes comités en la planificación y realización de las actividades propias de la Asociación.

Art.68.- Será función del Director de este Comité presidir el comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y cumplir y hacer cumplir sus funciones.

Parágrafo 9

DEL COMITÉ DE EVENTOS Y EXPOSICIONES

Art.69.- AFRACCE tendrá un comité de Eventos y Exposiciones integrado por un director que será un vocal de la Junta Directiva y dos asistentes.

Art.70.- Son funciones del Comité de Eventos y Exposiciones:

- a) Programar las actividades a realizar durante el año calendario, en coordinación con los restantes comités y entidades afiliadas;
- b) Establecer el registro de jueces; y,
- c) Ejecutar el calendario de actividades.

Parágrafo 10

DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Art. 71.- AFRACCE tendrá un Comité de Investigación Histórica integrado por un Director que será un vocal de la Junta Directiva y dos asistentes.

Art.72.- Son funciones del Comité de Investigación Histórica:

- a) Investigar y Recuperar información Histórica pertinente a las razas autóctonas y criollas del Ecuador;
- b) Documentar la Información recopilada; y,
- c) Conjuntamente con los Comités restantes realizar foros y charlas de interés general.

Parágrafo 11

DEL ASESOR VETERINARIO

Art.73.- El Asesor Veterinario será elegido por el Directorio, podrá ser o no socio de AFRACCE, en sus funciones durará dos años y podrá ser reelegido. Deberá tener obligatoriamente el título de tercer nivel en Medicina Veterinaria, estar colegiado, y tener práctica profesional en pequeñas especies. Percibirá la remuneración u honorario que le señale el Directorio.

Art.74.- Sus funciones serán:

- a) Dar asesoramiento técnico en asuntos relacionados con la Medicina Veterinaria a AFRACCE y sus socios;



- b) Conjuntamente con los comités, promover compañías de sanidad animal, conferencias, charlas técnicas y seminarios; y,
- c) En coordinación con el Comité de Eventos y Exposiciones llevar el control sanitario de las Exposiciones y tramitar los correspondientes permisos con la autoridad competente.

Parágrafo 12 DEL SINDICO

Art. 75.- El Sindico será un funcionario nombrado por el Directorio, Profesional en Derecho, tendrá un periodo de duración dos años, pudiendo ser reelegido. Percibirá la remuneración u honorario que le señale el Directorio.

Art. 76.- Sus funciones serán:

- a) Desempeñará la defensa legal de la Asociación;
- b) Asesorará a la Asamblea General en reformar los estatutos; y al Directorio en reformas de los reglamentos; y,
- c) Presentará informe legal previo e indispensable para la suscripción de todos los convenios y contratos.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONOMICO

Art. 77.- El patrimonio de la AFRACCE está constituido por los siguientes bienes:

- a) Fondo Inicial de Aportación Reembolsable, pagado por cada uno de los socios;
- b) Cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias pagadas por los socios;
- c) Donaciones, asignaciones y legados, otorgados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o por organismos internacionales;
- d) Los frutos obtenidos en desarrollo de actividades propias del cumplimiento de sus fines específicos; y,
- e) Las tasas inherentes a los servicios ofrecidos a los socios y usuarios de AFRACCE.

Art. 78.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las tasas serán establecidas y aprobadas por el directorio con las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión. Las cuotas podrán reajustarse semestralmente según el reglamento interno.

CAPÍTULO X DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 79.- Las reformas al estatuto serán aprobadas por la Asamblea General y necesitará para su aprobación las tres cuartas partes de los votos de los socios con esta potestad. El proyecto de reforma será preparado por el Directorio y se contará con el Informe favorable del Síndico.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art. 80.- La Asociación solo podrá disolverse por la decisión de la Asamblea General tomada en tres sesiones, convocadas en forma expresa para el efecto y será necesaria la votación favorable de las tres cuartas partes de los socios concurrentes a las mismas.

Para la liquidación de la Asociación la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesta por tres personas, designadas por la misma Asamblea.

Art. 81.- Además de la voluntad de los socios, son causas de disolución las siguientes:

- a) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el Estatuto, para lo cual debe mediar un Informe Técnico emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;



- b) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos por un lapso de tres años consecutivos;
- c) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden público; y,
- d) Realizar actividades de orden político partidista o religioso.

Art. 82.- Los bienes de la Asociación una vez pagado el pasivo serán traspasados a la o las instituciones sin fines de lucro que determine la Asamblea General en su oportunidad.

Art. 83.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las normas del Libro Primero, título XVI del Código Civil y del Reglamento que rige la organización de las personas jurídicas de Derecho Privado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Benavides Mantilla Alexandra Carolina	171483261-3
2	Cabezas Pardo Paulina	110326993-0
3	Cali Guzmán Milton Alfredo	171441628-4
4	Espinoza Cevallos Víctor Manuel	171416305-0
5	González Guzmán Daniel geovanny	171454411-9
6	Grijalva Rosero Colón Jaime	170665275-5
7	Hermida Bermeo Paula Violeta	010287059-9
8	Izurieta Cergneux Natalia José	170664025-5
9	Jaramillo Burneo María José	171342407-3
10	Jaramillo Cisneros Francisco Javier	171169584-9
11	Montalvo Bravo Isabel Catalina	171663248-2
12	Pérez Moya Jorge Tomás	171861531-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **25 AGO. 2005**


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS
Y CRIOLLAS CANINAS "ECUATORIAL"
(AFRACCE)**

CAPITULO I

**NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, RAMA DE PRODUCCION Y
NATURALEZA JURIDICA**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Fomento de Razas Autóctonas y Criollas Caninas Ecuatorial como una entidad de servicio social, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con patrimonio propio y con estructura orgánica y funcionamiento permanente en beneficio de la cinofilia nacional ecuatoriana.

La Asociación de Fomento de Razas Autóctonas y Criollas Caninas Ecuatorial es una persona jurídica regulada por las disposiciones del título XXIX del Libro I del Código Civil y por el Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de Carácter Agrícola, Pecuario o Agropecuario y constituida para un fin específico.

Art.2.- El domicilio principal de la asociación es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sedes o representaciones en cualquier otra ciudad del territorio nacional.

Art.3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse no obstante, por voluntad de la mayoría de sus miembros o por causas legales.

Art.4.- La Asociación no podrá desarrollar actividades de carácter religioso ni de partidismo político. Tampoco actuará como cooperativa ni como institución del sistema financiero nacional.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

Art. 5.- Constituyen objetivos y fines específicos de AFRACCE los siguientes:

- I. Recuperar información ^{genético} del origen de "razas" de perros autóctonos y criollos del Ecuador.
- II. Recopilar datos ^{genéticos} de perros existentes con tipología congruente con dichas "razas".
- III. Desarrollar en base de estos datos razas autóctonas.
- IV. Promocionar su desarrollo.
- V. Establecer estándares para cada una de las razas.
- VI. Registrar los individuos.
- VII. Supervisar dichos registros para la formación del libro de orígenes.
- VIII. Establecer y conferir pedigrees.

- IX. Conseguir el reconocimiento de las razas en organismos nacionales e internacionales.
- X. Difundir las razas nacional e internacionalmente.

CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS

Art. 6.- AFRACCE considera como socios a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en el fomento y desarrollo de razas autóctonas y criollas ecuatorianas, que estén dispuestos acatar el presente estatuto y sus reglamentos, previa aceptación de la Junta Directiva.

Art. 7.- La Asociación estará constituida por las siguientes categorías de socios.

- a. Socios Fundadores
- b. Socios Activos
- c. Socios Pasivos
- d. Socios Transitorios
- e. Socios Honorarios
- f. Socios Estratégicos
- g. Voluntarios

Art. 8.- Los Socios Fundadores serán quienes suscriban el Acta Constitutiva..

Art. 9.- Socio Activo es toda persona natural o jurídica que luego de ser aceptado por la junta directiva, cumplan con los derechos y obligaciones de su categoría

Art.10.- Socio Pasivo es toda persona natural o jurídica que luego de ser aceptado por la junta directiva, cumplan con los derechos y obligaciones de su categoría.

Art.11.- Socio Honorario será toda persona natural o jurídica que preste relevantes servicios intelectuales y/o sociales a la asociación, previa distinción de la Junta Directiva.

Art.12.- Socio Estratégico será toda persona natural o jurídica que la Junta Directiva juzgue pueda contribuir económicamente y/ o preste servicios a la Asociación.

Art.13.- Socio Transitorio será toda persona natural, que encontrándose temporalmente en el Ecuador sea aceptado por la Junta Directiva en dicha calidad..

Art.14.- Socio Voluntario, será toda persona natural que previa solicitud escrita a la Junta Directiva sea aprobado. En esta categoría podrán ingresar personas menores de edad con el respaldo de un representante legal.

Art.15.- Los Socios podrán cambiar de categoría previa solicitud escrita y aprobación de la Junta Directiva.

Art.16.- La Junta Directiva de AFRACCE podrá retirar la calidad de socio, cuando ésta crea conveniente, basándose en su estatuto y reglamentos.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.17.- Los Socios Fundadores tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, pueden elegir y ser elegidos para cualquier dignidad del directorio. También podrán desempeñar cargos administrativos.

Art.18.- Los Socios Fundadores tienen la obligación de asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto, y la facultad de concurrir a las sesiones de Junta Directiva con las atribuciones antes mencionadas.

Art.19.- Los Socios Activos tienen los mismos derechos y obligaciones de los Socios Fundadores a excepción de la designación y ejercicio de la Presidencia y vicepresidencia.

Art.20.- Los Socios Pasivos tienen la potestad de asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz pero no a voto. Esta categoría de socios no tiene ninguna obligación, con excepción de estar al día en las cuotas establecidas por el Directorio.

Art.21.- Los Socios Honorarios, tienen derecho a voz pero no a voto, tanto en la Asamblea General como en Junta Directiva.

Art.22.- Los Socios Estratégicos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General y Junta Directiva.

Art.23.- Los Socios Transitorios tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General y Junta Directiva.

Art.24.- Los Socios Voluntarios tienen la obligación de cumplir las tareas que con carácter personal les asignen la Junta Directiva.

Art.25.- El voto es indelegable para todas las categorías de socios que tienen esta atribución.

Art.26.- La condición de socio se pierde por muerte, por disolución de la persona jurídica, por división, por expulsión o por las causas expuestas en el reglamento interno.

Art.27.- Los usuarios son los que efectúan trámites de inscripción, monta, camada y registro. Los mismos pueden intervenir en exposiciones y eventos que se lleven a cabo por AFRACCE y/o su auspicio.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.28.- Serán sancionados los socios que no cumplieren fielmente las labores a ellos encomendadas y/o infrinjan las leyes, estatuto y reglamentos de AFRACCE.

En tal sentido constituyen incumplimientos los siguientes:

- a. Quienes no cumplan fielmente los deberes y obligaciones estipuladas en el presente estatuto.
- b. Los socios o usuarios que afecten la imagen de la asociación dentro o fuera de eventos por ella organizados.
- c. AFRACCE se reserva los derechos de ejercer acciones legales a aquellas personas que hicieren mal uso del nombre de la asociación y sus recursos.
- d. Los infractores serán informados por escrito en el plazo de ocho días laborables luego de cometida la falta para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Art.29.- Las sanciones según la gravedad de la falta podrán ser los siguientes:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Multa no menor de cinco dólares ni mayor a veinte dólares.
- d. Suspensión temporal de todas las actividades realizadas por la asociación.
- e. Expulsión.

Art.30.- En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se acrecentarán las sanciones pudiendo llegarse a la pena máxima de la expulsión.

Art.31.- Los derechos de los socios quedarán en suspenso hasta que se expida la resolución definitiva.

CAPITULO VI REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 32.- Los conflictos que se presenten entre miembros que no sean directivos, serán resueltos en primera instancia por el Director Ejecutivo y en segunda y definitiva instancia por el Directorio, cuya decisión será definitiva.

Art. 33.- Los conflictos y controversias entre miembros de organismos directivos, a excepción del Directorio, serán resueltos en primera instancia por el Directorio y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General, cuyo fallo será definitivo.

Art. 34.- Los conflictos entre miembros del Directorio o entre el Directorio y otros organismos directivos serán resueltos en única y definitiva instancia por la Asamblea General.

Art. 35.- En todas las instancias se concederá a los afectados al derecho constitucional de la defensa, para lo cual deberá notificarse en previa y debida forma a los implicados en una controversia. Los afectados podrán ejercer su defensa a través de un Profesional del Derecho.

Art. 36.- De persistir los conflictos pese a las decisiones en las instancias correspondientes y una vez agotado la vía del reclamo por los organismos internos de la Asociación, el reclamante y en consecuencia las controversias se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje. En consecuencia el laudo arbitral será la instancia definitiva en caso de conflictos y a la que se someterán en forma obligatoria los miembros de la Asociación.

CAPITULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 37.- La calidad de miembro de AFRACCE se la pierde de manera definitiva por las siguientes causales:

- a.- Por ausencia injustificada a la Asociación por más de tres meses en forma injustificada.
- b.- Por la mora en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por más de tres meses consecutivos.
- c.- Por ingresar como miembro a una Asociación u Organización Nacional o local que tenga una finalidad similar a la AFRACCE.
- d.- Por actitudes divisionistas debidamente comprobadas
- e.- Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cometimiento de un delito, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
- f.- Por insolvencia debidamente establecida en sentencia.
- g.- Por manejos fraudulentos de fondos de la Asociación, debidamente establecidos mediante Auditoria Externa o Examen Especial.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN INTERNA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Parágrafo 1° DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art.38.- La Asamblea General es el órgano supremo de AFRACCE y sus resoluciones serán de estricto y obligatorio cumplimiento, en primer lugar para el Directorio y para todos los socios. Adicionalmente los usuarios deberán catar las mencionadas resoluciones.

Art.39.- La Asamblea General está conformada por todas las categorías de socios.

Art.40.- La Asamblea General ordinaria se realizará en los meses de enero y julio de cada año, previa a la convocatoria realizada por la directiva, usando los medios públicos que creyeren convenientes, o por carta circular con anticipación de 5 días previos a la Asamblea.

Art.41.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente por explícito pedido del Directorio o al menos una tercera parte de los socios.

Art.42.- Para la instalación de la Asamblea constituye quórum , en la primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si no existiese el quórum antes mencionado se convocará la instalación de la misma, para una hora más tarde, en la misma fecha, momento en el cual se instalará la Asamblea con el quórum legal, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Art.43.- Para poder ejercer el derecho al voto, los socios que tienen esta atribución deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

Art.44.- La Asamblea General será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente a falta del primero. En el caso de ausencia de los dos, la Asamblea designará un representante que asuma la dirección de la Asamblea por esta sola y única vez.

Art.45.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Directorio Ejecutivo.
- b. Conocer y aceptar o no el Informe Semestral Económico y de Actividades expuesto por los funcionarios correspondientes.
- c. Aprobar semestralmente el presupuesto de AFRACCE.
- d. Reformar el Estatuto y dictar los Reglamentos Internos.
- e. Aprobar la disolución de la Asociación, debiendo además designar los liquidadores pertinentes
- f. Conocer y resolver las apelaciones presentadas por los socios, en relación a las sanciones impuestas.
- g. Conocer y aprobar proyectos y programas cuyo monto exceda el valor de 10.000 dólares o su equivalente. Estos proyectos serán presentados por el Directorio.

Art.46.- Con excepción de los casos previstos en el estatuto, todas las decisiones se aprobarán por mayoría simple, esto es el mayor número de sufragios de los votos válidos. En caso de igualdad el Presidente tendrá además voto dirimente.

Parágrafo 2°

DEL DIRECTORIO

Art.47.- El Directorio se halla integrado por los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, tres vocales principales y tres suplentes.

Los que tendrán un periodo de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez en la misma función a periodo seguido.

El Directorio sesionará regularmente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o la mayoría absoluta del Directorio.

Art.48.- Son funciones principales del Directorio las siguientes:

- a. Identificar y definir las políticas de la Asociación conforme con los presentes estatutos.
- b. Designar representantes de la Asociación ante los organismos nacionales e internacionales de los que forme parte o con los que mantengan relaciones.
- c. Conocer y aprobar proyectos y programas cuyo monto sea hasta del valor de 10.000 dólares o su equivalente. Estos proyectos serán presentados por el Director Ejecutivo.
- d. Autorizar la suscripción de convenios nacionales e internacionales
- e. Aprobar la creación de subsedes de la Asociación.
- f. Conocer y aprobar los balances anuales de la Asociación.
- g. Nombrar el Síndico de la Institución.
- h. Nombrar Prosecretario
- i. Nombrar al Relacionador Público
- j. Nombrar miembros de las Comisiones de fuera de su seno. Sin embargo las comisiones estarán siempre presididas por un Vocal Principal del Directorio.
- k. Fijar cuotas de admisión, mensuales ordinarias o extraordinarias que deberán abonar los socios y su forma de pago.
- l. Decidir sobre la admisión de socios en la categoría que corresponda..
- m. Custodiar los registros de razas correspondientes a nuestra entidad, en conformidad a la ley vigente
- n. Nombrar Asesor Veterinario
- o. Nombrar a los jueces para los eventos
- p. Evaluar la idoneidad técnica de los candidatos a jueces de las razas recuperadas por AFRACCE para que éstos logren o no esta categoría.
- q. Establecer los rubros por concepto de inscripción, transferencias, montas, camadas y registros.
- r. Resolver la contratación del personal administrativo de AFRACCE.
- s. Vigilar el cumplimiento de las leyes de Sanidad Animal.
- t. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del directorio o las comisiones fuera de su seno, éste tomará a su cargo la designación provisional o definitiva del miembro ausente, informando del hecho en la siguiente Asamblea General de socios.
- u. Elegir los miembros del Comité Técnico.

Art. 49.- La sesión del Directorio estarán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos los demás miembros nombrarán un director de sesión por esta única vez.

Art.50.- En el caso que uno de los miembros del directorio no asistieren por más de tres sesiones sin excusa debidamente justificada perderá su cargo.

Art.51.- El quórum estará dado por la mitad más uno de los miembros y tendrá valor con el voto sus decisiones de las tres cuartas partes de los asistentes.

Parágrafo 3°

DEL PRESIDENTE.

Art. 52.- El Presidente será elegido por la asamblea general. Para ser elegido deberá ser socio fundador de la Asociación.

Art. 53.- En el caso de licencia o ausencia justificada del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente en forma interina, si se diera el caso de renuncia o ausencia definitiva, el Vicepresidente lo sucederá en sus funciones por el tiempo que falte para completar su periodo por el cual fue elegido el titular.

Art. 54.- Son funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir a las sesiones de Asamblea General y de Directorio
- b. Presentar informe de actividades a nombre del Directorio a la asamblea General.
- c. Ejercer la representación protocolaria y legal de la entidad.
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en la Asamblea General y el Directorio
- e. Comisionar funciones que crea pertinentes previa autorización de la Junta Directiva.
- f. Conjuntamente con el Director de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, gestionar el reconocimiento de las razas recuperadas y/o desarrolladas por AFRACCE.

Parágrafo 4°

DEL VICEPRESIDENTE

Art.55.- El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General. Igualmente deberá ser un socio fundador de la Institución.

Art. 56.- El Vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el Directorio y en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en sus funciones.

Art. 57.- El Vicepresidente estará encargado de la Dirección Técnica

Parágrafo 5°

DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 58.- AFRACCE tendrá un Comité Técnico integrado por un Director Técnico, que será el Vicepresidente y cuatro socios de fuera del Directorio. Será elegido por el Directorio para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez a periodo seguido.

Art.59.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar un libro de registros de la Asociación.
- b. Realizar las inscripciones de ejemplares caninos que cumplan con los requisitos señalados en los reglamentos de la Asociación.
- c. Revisar los ejemplares caninos inscritos y registrados en la Asociación para extender los certificados de aptitud de crianza, monta, etc.
- d. Organizar las campañas de registro de ejemplares y los eventos y exposiciones concernientes a pruebas de conformación y trabajo en coordinación con los restantes comités.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas tanto en el aspecto genético como sanitario de carácter oficial que se encuentren vigentes.
- f. Coordinar la elaboración del proyecto y procedimientos a seguir para la recuperación de un raza.
- g. Elaborar temario del examen para los candidatos a jueces especializados en las razas recuperadas por AFRACCE.

Art. 60.- El Director Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir las actividades del Comité Técnico
- b. Emitir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Registro o Pedigrís, Títulos de conformación o de trabajo que conceda la asociación.

Parágrafo 6°

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 61.- El Secretario General es elegido por la Asamblea General de socios, para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez a periodo seguido.

Art.62.- Las Funciones y deberes del Secretario General serán las siguientes;

- a. El Secretario llevará las actas de las sesiones, el archivo de la institución y será el responsable de transmitir todas las comunicaciones y correspondencia de la entidad, de igual forma certificará cualquier acto, documento y dará fe del mismo.
- b. Así mismo mantendrá un registro actualizado de socios y junto con el Presidente expedirá el respectivo carné.

Parágrafo 7°

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art.63.- El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea General .

Art.64.- El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal y judicial de la Asociación. Podrá o no ser socio de AFRACCE, percibirá los honorarios que señale el directorio y deberá rendir la caución señalada. En su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente.

Art.65.- Son funciones fundamentales del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Representar legalmente a la Asociación
- b. Administrar la Asociación y ejecutar las políticas institucionales determinadas por la Asamblea General y por el Directorio.
- c. Girar cheques y demás fondos para egresos de la Asociación, con firma conjunta con el tesorero.
- d. Nombrar, contratar y remover empleados
- e. Formular el proyecto de Presupuesto y Plan de Trabajo Anual y someterlo a consideración de la Asamblea General
- f. Presentar Informe de Labores ante la Asamblea General y ante el Directorio.
- g. Suscribir convenios, actos y contratos a nombre de la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- h. Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha y obtención de los objetivos de la Asociación.

Parágrafo 8°

DEL COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art.66.- AFRACCE tendrá un Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales integrado por un director que será un vocal de la Junta Directiva y dos asistentes.

Art.67.- Serán funciones del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales:

- a. Fomentar las relaciones de la Asociación con entidades afines Nacionales como Internacionales.
- b. Conjuntamente con el Presidente gestionar el reconocimiento de razas, recuperadas y/o desarrolladas por AFRACCE.
- c. Verificar que la Asociación cumpla con sus obligaciones de sus afiliaciones Nacionales e Internacionales.
- d. Coordinar y cumplir todas las acciones que lleven a una promoción pública de la imagen de la Asociación, atrayendo a personas naturales y jurídicas que contribuyan al logro de los objetivos de la Asociación.

- e. Colaborar con los restantes comités en la planificación y realización de las actividades propias de la Asociación.

Art.68.- Será función del Director de este Comité presidir el comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y cumplir y hacer cumplir sus funciones.

Parágrafo 9°

DEL COMITÉ DE EVENTOS Y EXPOSICIONES

Art.69.- AFRACCE tendrá un comité de Eventos y Exposiciones integrado por un director que será un vocal de la Junta Directiva y dos asistentes.

Art.70.- Son funciones del Comité de Eventos y Exposiciones:

- a. Programar las actividades a realizar durante el año calendario, en coordinación con los restantes comités y entidades afiliadas.
- b. Establecer el registro de jueces.
- c. Ejecutar el calendario de actividades.

Parágrafo 10°

DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Art. 71.- AFRACCE tendrá un Comité de Investigación Histórica integrado por un Director que será un vocal de la Junta Directiva y dos asistentes.

Art.72.- Son funciones del Comité de Investigación Histórica:

- a. Investigar y Recuperar información Histórica pertinente a las razas autóctonas y criollas del Ecuador.
- b. Documentar la Información recopilada.
- c. Conjuntamente con los Comités restantes realizar foros y charlas de interés general.

Parágrafo 11°

DEL ASESOR VETERINARIO

Art.73.- El Asesor Veterinario será elegido por el Directorio, podrá ser o no socio de AFRACCE, en sus funciones durará dos años y podrá ser reelegido. Deberá tener obligatoriamente el título de tercer nivel en Medicina Veterinaria, estar colegiado, y tener práctica profesional en pequeñas especies. Percibirá la remuneración u honorario que le señale el Directorio.

Art.74.- Sus funciones serán:

- a. Dar asesoramiento técnico en asuntos relacionados con la Medicina Veterinaria a AFRACCE y sus socios.
- b. Conjuntamente con los comités, promover compañías de sanidad animal, conferencias, charlas técnicas y seminarios.
- c. En coordinación con el Comité de Eventos y Exposiciones llevar el control sanitario de las Exposiciones y tramitar los correspondientes permisos con la autoridad competente.

Parágrafo 12°

DEL SINDICO

Art.75.- El Sindico será un funcionario nombrado por el Directorio, Profesional en Derecho, tendrá un periodo de duración dos años, pudiendo ser reelegido. Percibirá la remuneración u honorario que le señale el Directorio.

Art.76.- Sus funciones serán:

- a. Desempeñará la defensa legal de la Asociación.
- b. Asesorará a la Asamblea General en reformar los estatutos; y al Directorio en reformas de los reglamentos.
- c. Presentará informe legal previo e indispensable para la suscripción de todos los convenios y contratos.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONOMICO

Art. 77.- El patrimonio de la AFRACCE está constituido por los siguientes bienes:

- a.- Fondo Inicial de Aportación Reembolsable, pagado por cada uno de los socios
- b.- Cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias pagadas por los socios.
- c.- Donaciones, asignaciones y legados, otorgados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o por organismos internacionales.
- d.- Los frutos obtenidos en desarrollo de actividades propias del cumplimiento de sus fines específicos.
- e.- Las tasas inherentes a los servicios ofrecidos a los socios y usuarios de AFRACCE.

Art.78.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las tasas serán establecidas y aprobadas por el directorio con las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión. Las cuotas podrán reajustarse semestralmente según el reglamento interno.

CAPÍTULO X DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 79.- Las reformas al estatuto serán aprobadas por la Asamblea General y necesitará para su aprobación las tres cuartas partes de los votos de los socios con esta potestad. El proyecto de reforma será preparado por el Directorio y se contará con el Informe favorable del Síndico.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art.80.- La Asociación solo podrá disolverse por la decisión de la Asamblea General tomada en tres sesiones, convocadas en forma expresa para el efecto y será necesaria la votación favorable de las tres cuartas partes de los socios concurrentes a las mismas.

Para la liquidación de la Asociación la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesta por tres personas, designadas por la misma Asamblea.

Art.81.- Además de la voluntad de los socios, son causas de disolución las siguientes:

- a.- Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el Estatuto, para lo cual debe mediar un Informe Técnico emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b.- Encontrarse en inactividad permanente por lo menos por un lapso de tres años consecutivos.
- c.- Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden público.
- d.- Realizar actividades de orden político partidista o religioso.

Art. 82.- Los bienes de la Asociación una vez pagado el pasivo serán traspasados a la o las instituciones sin fines de lucro que determine la Asamblea General en su oportunidad.